

PALMA DE MALLORCA

Sabado 23 de Abril de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las
			baxo.	alto.	
			suel. din.	suel. di.	ludas resulta
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	17 0	17 6	que el pan com
		Idem	00 0	00 0	mun de ocho
		Idem	00 0	00 0	dineros deve
Azeyte viejo		Idem	18 9	18 11	pesar hoy 13
Candéal		barcilla	17 0	18 0	onzas.
Trigo grueso		barcilla	14 6	15 4	Los tres pane-
Trigo de ludas		barcilla	13 10	14 4	cillos cande-
Trigo forastero		barcilla	14 8	15 0	ales que com-
Cevada		barcilla	7 0	0 0	ponen quince
Avena		barcilla	4 8	0 0	onzas Mallor-
Avas		almud	1 10	2 4	quinas valen
Guixas		almud	1 5	1 10	hoy 15 dine-
Garvanzos		almud	1 9	3 4	ros.
Carbon		arrova .	2 8	3 0	
Algarrovas		quintal.	18 0	22 0	
Queso		quintal.	148 0	185 0	
Lana		quintal.	240 0	250 0	
Seda		libra.	00 0	00 0	



Han fondeado en la baia de Palma los 22 Buques siguientes:
 De Barcelona dia 15. las Javegas de los Patrones Mallorq. Jayme Escat con 3. pasag. distintos generos y valija, saliò el dia 13. y Gabriel Alemañy con botas vacias, saliò el dia 11. Dia 16. la Javega del Patron Antonio Bosch Mallorq. en lastre.
 De Portvndres dia 16. el Javeque del Patron Josef Barceló Mallorq. en lastre, y la Javega del Patron Antonio Pujol Mallorq. en lastre.
 De Cette dia 16. la Javega del P. Jorge Alemañy Mall. en lastre.
 De Iviza dia 17. el Laúd de Josef Reus Mallorq. con pescado fresco. Dia 19. los Laúdes Mallorq. de Matias Ferrer con 2. pasag. de vacio, Guillermo Pujol con pescado fresco, Mateo Terrasa con idem, y el Javeque del Patron Pedro Juan Sempol Mallorq. en lastre. Dia 20. los Laudes Mallorq. de Matias Ferrer con pescado fresco, Mateo Reus con idem, Nicolas Esbarranch con

idem. Dia 21. el Laud de Jayme Garcias Mallorquin. con 11. pasajeros.

De Narbona dia 17. la Javega del Patron Bartholome Oliver Mallorq. en lastre.

De Valencia dia 20. el Laud de Peregrin Portero Valenciano con Vidriado de Alcora.

De Cadiz dia 20. el Javeque del Patron Josef Homedes Catalan con 4. pasag. y cargo de cacao.

De Ciudadela dia 20. el Javeque del Patron Antonio Bauça Mallorq. con 2. pasag. en lastre.

De Alicante dia 20. el Javeque del Patron Bartolome Verger Mallorq. con 500. quateras de candeal, falió el dia 17.

De las Aguilas dia 20. el Londro del Patron Agustín Prats Ivizenco con cargo de esparto y el Barco del Patron Antonio Guasp Ivizenco con Idem.

Estàn para marchar.

A Caracas el Capitan D. Francisco Capó con distintos generos.

A la Avana el Capitan D. Benito Capó con distintos generos.

A Malta el Patron Francisco Ramis con diferentes generos.

A Cerdeña el Patron Domingo Escafi en lastre.

A Orán el Patron Mateo Reus con diferentes generos.

A Cullera el Patron Bartolome Ginart en lastre.

SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA
Gremial.

XXIII. El imperio de Cesar no podia estar tan consolidado qual cumplia, porque en el cuerpo politico, asi como en el natural, el paso desde la enfermedad á la robustez es progresivo i lento. El mismo Suetonio cuenta, (*) que en tiempo de Octavio eran muchas las facciones, ó ligas, en que á titulo de nuevo *colegio* se ponian muchos para cometer todo genero de maldad: tan antiguo es tomar buenos pretextos, i nombre que imponga, para hacer mal; de lo que nuestras leyes dan tambien verdadero testimonio, como consta de las de Don Juan I. Don Enrique IV. i Don Carlos I. insertas en la *Recopilacion*. (**) Por lo que Augusto disolvió i separó todos los *colegios*, sino los legitimamente erigidos, i los antiguos, como refiere aquel historiador.

(*) II. 32.

(**) Ley. 1. i 3. tit. 14. lib. 8.

INSTRUCCION
 Para la recaudacion de los bienes mostrencos, vacantes y abintestatos, con insercion del Real Decreto de 27. de Noviembre del año de 1785. á que por ahora quiere S. M. se arregle el Subdelegado General y los Particulares, y demas Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales causas, con aplicacion á la construccion y conservacion de Caminos, ó otras Obras públicas de Regadíos y Policial, ó fomento de Industria.

Comunicado al Corregidor de esta Ciudad.

REAL DECRETO.

Enterado del abandono, y negligencia con que se habia tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargò el conocimiento por Real Cédula de 9. de Octubre de 1766. y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolucion que comuniqué á la Via de Hacienda en 18. de Agosto de 1779. tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de de mi Real Hacienda ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos las adjudicaciones ó denunciaciones sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalia, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiendose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la perdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los antecedentes de esta materia, y con dictamen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto, que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bie-

nes Mostrencos y Vacantes, así muebles como raíces, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado General, y los demas Particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias Ordinarias, con los Dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia y en Segunda el Subdelegado General, de todas las causas de tales Bienes, y de los demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por Mi, que les comunicará el Superintendente General, reservandome nombrar Juezes que conozcan en grado de revista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General: que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales estén hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal, hasta causar executoria, pasandose aviso de esta al Subdelegado General de esta comision, para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: que tambien se pasen al Superintendente General desde luego listas de los pleytos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: y finalmente, que el Superintendente General y Subdelegado en virtud de sus facultades especificas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas, y por una vez ó ya por algun redito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder titulos de pertenencia á los que no los tuvieren legitimos para la adquisicion, y detentacion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y clausulas correspondientes, y que les parezcan, dandome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policia, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de 18. de Agosto de 1779. y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Florida Blanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.